



Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales

POSGRADO



Coordinación: Abog. María Laura Delucchi
Preimpresión: Informática y Comunicación Visual - FCyS - UNLP
Impresión: Gráfica Balsa S.R.L.

Decano

Abog. Hernán R. Gómez

Vice Decano

Abog. Vicente S. Atela

Secretaria de Asuntos Académicos

Abog. Sandra Paris

Secretario de Extensión Universitaria

Abog. Adolfo Brook

Secretario de Asuntos Estudiantiles

Abog. Pablo Ais

Secretario de Investigación Científica

Dr. Ricardo S. Piana

Secretario de Relaciones Institucionales

Abog. Javier Mor Roig

Secretario Administrativo

Sr. Martín Brunialti

Secretaria de Posgrado

Abog. Laura Calá

Directora Académica

Abog. María Laura Delucchi

Directora Ejecutiva

Abog. María del Pilar Basili

Revista de Posgrado

Año I - Nº 2 - Mayo de 2014

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Nacional de La Plata

la revista de Posgrado - 1

informe de gestión

Durante los años 2010 al 2014 la Secretaría de Posgrado ha intentado mejorar la oferta y calidad académica, así como la faz administrativa del área. Para ello:

* Se crearon 7 nuevas carreras: Especialización en Derecho Ambiental, en Propiedad Intelectual, en Abordaje de las violencias interpersonales y de género, en Derecho Aduanero, en Documentación y Registración Inmobiliaria, en Problemáticas de la Infancia y la Maestría en Derecho Procesal, totalizando a la fecha 26 carreras (2 doctorados, 8 maestrías y 16 especializaciones).

* En relación al régimen de Doctorado y a partir de modificaciones realizadas a aquél, tales como plan de estudios, regulación del acto de defensa de tesis doctorales, creación del Comité Académico del Doctorado y designación de Director, se logró la acreditación del Doctorado ante CONEAU, deuda histórica del posgrado.

* A través de la Secretaría de Posgrado y de Extensión se han implementado cursos cortos con contenidos específicos en alguna problemática. Ello ha permitido relevar intereses y demandas, lo que favorece la necesaria planificación en lo que a lo curricular respecta en las carreras de Posgrado. Este mecanismo permitió relevar el interés regional en la realización de la Especialización en Derecho Aduanero y en Propiedad Intelectual.

* Se han firmado convenios de financiamiento externo como el suscripto con el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial de Necochea y con el del Colegio de Abogados de La Pampa, dictándose respectivamente la Especialización en Actividad Jurisdiccional y Administración de Juzgados y Tribunales Colegiados y la Especialización en Derecho de Familia.

En 2010 se suscribió un convenio con FADIPA para el desarrollo de carreras de postgrado de nuestra Facultad en Brasil. Durante los años 2009, 2010 y 2011 se ha dictado el Doctorado en Ciencias Jurídicas para un grupo de alumnos brasileños a partir de un convenio celebrado entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Instituto Universitario Paulista (Brasil).

Con relación a los cursos, se implementó un curso de Derecho Administrativo Profundizado destinado a los profesionales que prestan servicios en la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires y que fueron becados por el citado organismo.

* Se encuentra en proceso de implementación la capacitación permanente para la utilización de las aulas virtuales como apoyatura en el dictado presencial de las actividades de posgrado.

* Se han propiciado y gestionado la presentación de tres cursos on line en el marco del Campus Virtual Latinoamericano y dos en la Escuela de Verano de la UNLP. Se ha implementado como prueba piloto, la modalidad semipresencial para el dictado de clases en una Maestría y de modalidad on line de 2 jornadas obligatorias en el marco de una Especialización.

* En relación a las carreras con menor demanda, se ha desplegado una gestión de fortalecimiento, a

través de un sistema de becas con organismos como el Colegio de Abogados de La Plata, la AFIP, Fiscalía de Estado y otros.

* Se regularizó la aprobación por Consejo Superior de UNLP de dos carreras y de adecuación de titulaciones de otras cuatro.

* Se inició el procedimiento de validación de siete carreras ante el Ministerio de Educación. Sólo dos carreras se encontraban validadas al inicio de la gestión.

* Se tramitaron proyectos de modificación de carreras aprobadas y en desarrollo: Maestría en Sociología Jurídica, Especialización en Derecho Empresario, Especialización en Derecho Administrativo, Especialización en Abogados del Estado y Especialización en Abordajes de violencias interpersonales y de género.

* Se han defendido veintisiete tesis orales y públicas de Maestrías y Doctorales.

* Desde la Secretaría se brindó asistencia a las distintas direcciones de las carreras y se llevaron a cabo operaciones de enlace con la CONEAU, trabajando para la acreditación y reacreditación de 13 de ellas.

* Se elaboró y aprobó un nuevo reglamento interno de Postgrado.

* Como consecuencia de las solicitudes de incorporación al sistema de créditos de nuevas carreras, se promovió la discusión en el seno de la Comisión de Grado Académico de la Reglamentación interna sobre sistema de créditos, aún en proceso.

* Se ha gestionado la aprobación por el Honorable C. Directivo de los programas de estudios de catorce carreras de posgrado y de cinco Reglamentos Internos.

* Desde el 2013 se ha dispuesto llevar un registro de Directores de Trabajos Finales Integradores, tesis de Maestrías y Doctorales, de manera de cumplir con la distribución equitativa de la función tutorial entre los docentes habilitados reglamentariamente para ello.

* Actualmente, se puso en marcha el Proyecto de Legajo único de Reordenamiento de Carreras, que permita adecuar la institucionalización de las carreras de posgrado a los estándares de calidad fijados por las instituciones de evaluación de la educación de posgrado.

* Se inició un proceso de mejora de la gestión técnico-administrativa: a partir de la reasignación y distribución de tareas al personal; el reacondicionamiento de espacios físicos para un mejor aprovechamiento, eliminándose los despachos de autoridades en ámbitos destinados a espacio aulico y habilitándose una sala de profesores. También se iniciaron incipientes mecanismos de control de gestión y se implementaron mecanismos de autoevaluación.

* Se digitalizaron las encuestas que se les administran a los alumnos, así como su procesamiento para la posterior entrega de resultados a los Directores de carreras.

* Se digitalizaron las inscripciones a casi todas las Maestrías y Especializaciones.

* Se presentó proyecto para que los pagos en Posgrado puedan efectuarse a través de transferencias bancarias o con tarjetas de crédito.

* Por último se inició la publicación de la presente revista de posgrado.

desde el año 1987 contando hoy con categoría "A" (Excelente) otorgada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) mediante su Resolución 285/10, lo que significa reconocer su alto nivel académico.

Estructurada sobre la base de cursos obligatorios y optativos, busca brindar una formación académica-profesional de excelencia que permita a sus estudiantes adquirir destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en el área de las relaciones internacionales.

Para lograrlo los maestrandos y las maestrandas cumplen con 2 años de cursos que, una vez aprobados, dan paso a la etapa de realización de la tesis final de Maestría, cuya aprobación otorga el grado académico de Magíster.

Dentro del esquema de formación se brinda la posibilidad de acceder a tutorías, participación en congresos, seminarios y charlas, pasantías en instituciones con las que el IRI posee convenios y en actividades de extensión, además de abrir la participación de los y las estudiantes en los Departamentos y Centros de Estudios que conforman el IRI.

El proceso de formación está acompañado por la posibilidad de acudir a tutorías, la disponibilidad de material digitalizado y de un campus virtual propio que facilita la fluidez en la interacción

entre docentes, alumnos y alumnas y quienes gestionan la carrera.

El Doctorado en Relaciones Internacionales fue creado en 2005 por el Consejo Superior de la Universidad y recibió la acreditación por parte de la CONEAU mediante su Resolución N° 286/10.

Bajo el esquema de formación personalizada, permite a los doctorandos y doctorandas profundizar desde el inicio de la carrera en el tema que sea de su especial interés, bajo la supervisión de un Director de tesis y de una Comisión Asesora.

En el Doctorado se persigue la formación de investigadores que puedan realizar aportes originales a esta área del conocimiento dentro de un marco de excelencia académica.

Tanto la Maestría como el Doctorado en Relaciones Internacionales del IRI-UNLP

buscan generar aportes histórica y geográficamente situados. Siendo la disciplina de las relaciones internacionales de bases europeas y estadounidenses, generar un pensamiento propio que parta de nuestras visiones del mundo y se apoye en nuestras historias, sociedades, problemas y potencialidades, constituye un desafío que la academia, en asociación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, debe afrontar.

** Profesor titular de Derecho Internacional Público - Director de la Maestría y el Doctorado en Relaciones Internacionales.*

La Maestría se dicta de manera ininterrumpida desde 1987, contando hoy con categoría "A" (Excelente) otorgada por la CONEAU, lo que significa reconocer su alto nivel académico.

ESPECIALIZACIONES

- Abogados del Estado
- Abordaje de las Violencias Interpersonales y de género
- Actividad Jurisdiccional y gestión judicial
- Derecho Administrativo
- Derecho Aduanero
- Derecho Ambiental
- Derecho Civil
- Derecho Constitucional
- Derecho Empresario
- Derecho de Familia
- Derecho Penal
- Derecho Social
- Documentación y Registración Inmobiliaria
- Problemáticas de la Infancia
- Políticas de Integración
- Propiedad Intelectual

Oferta Académica POSGRADO 2014

MAESTRÍAS

- Bioética Jurídica
- Ciencia Política
- Derechos Humanos
- Derecho Procesal
- Integración Latinoamericana
- Inteligencia Estratégica Nacional
- Relaciones Internacionales
- Sociología Jurídica



El idioma. Una controvertida condición cultural del estado moderno

María Cristina Linchetta* - María Sofía Sabelli**

1. Enfocar la problemática del estado decimonónico desde la óptica helleriana, da por sentado que, categorías conceptuales como "Nación" y "Pueblo" no pueden ser ignoradas. Pero no sólo ellas, sino que, imbricada en ambas, se encuentra el elemento que ha permitido la comunicación de individuos, pueblos, naciones y estados a lo largo de la historia, cual es, el idioma.

De tal modo, la cuestión tematizada, transitará por la nebulosa que ha existido a lo largo de la historia respecto a la conformación de aquellas condiciones culturales de la realidad social, en cuanto a la configuración y consolidación de las formaciones políticas.

Sostiene H.Heller que "[...]El pueblo como formación cultural [...]" (1987:174) constituye una concepción que nació en el siglo XIX a partir de la confluencia de características objetivas, como la religión, el idioma, las costumbres, el arte y la ciencia, y la determinación subjetiva, ampliamente compartida, de pertenecer a un pueblo como producto espiritual de los individuos. La conexión dialéctica entre ambas manifestaciones, erige una comunidad. Sin embargo, este espíritu del pueblo (Heller, 1987:99) que se concreta en vínculos de reciprocidad socialmente limitados por un acuerdo cuya observancia es exigida para lograr un orden social, no alcanza para generar una conciencia de Nación. Para constituir una Nación, no basta en modo alguno desarrollar un sentimiento de pertenencia hacia un colectivo cohesionado por tradiciones que otorgan legitimidad a las representaciones de nuestro obrar cotidiano, sino que se requiere voluntad política

(Heller, 1987:177). Es decir, que la convivencia social ordenada debe integrarse con una capacidad colectiva de decisión y acción política, lo cual en pocas ocasiones históricas ha derivado en una unidad política (Heller, 1987:178), ya que las naciones revelan un pluralismo intelectual y moral, definitivamente ideológico, muchas veces antagónico -no agónico- y poco proclive a la aceptación de una única dirección cultural que conduzca a la unidad nacional cuya concreción, conforme a derecho, es el Estado.

En este marco, consideramos que en tiempos recientes la conflictividad derivada del idioma -en los estados nacionales que nacieron a partir de la desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y que actualmente conforman la península balcánica- posee una connotación política que se materializa en la necesidad de unificar sociedades civiles heterogéneas, más allá de su debilidad o fortaleza, que no pueden definirse en términos de divisiones geográficas, sino que el idioma constituye el único criterio distintivo de sus nacionalidades.

2. Luego de esta breve introducción, nuestro análisis se centrará en el caso de Croacia, país en el cual cohabitan dos idiomas: por un lado, el cirílico que tiene su origen en el alfabeto griego y constituye el lenguaje oficial del Estado de Serbia, y, por el otro, el croata que tiene su génesis en el alfabeto latino. Ello ha dado lugar a conflictos étnicos que, si bien resultan de larga data, han recrudecido durante el año 2013.

La Constitución de Croacia, que data del año 1990 quedó consolidada en el año 2010 a partir

de la última enmienda realizada por el Parlamento. Dicha ley fundamental, establece en su Preámbulo, que la República de Croacia reconoce como miembros del estado a las minorías nacionales que viven en su territorio, citando en forma ejemplificativa a los serbios, checos, eslovacos, italianos, húngaros, judíos, alemanes, austríacos, ucranianos, rusos, bosnios, eslovenos, montenegrinos, macedonios, búlgaros, polacos, romaníes, turcos y albaneses; otorgándoles la calidad de ciudadanos y garantizándoles el ejercicio de sus derechos civiles y políticos en cumplimiento de las normas democráticas de Naciones Unidas y de los países libres. Asimismo, en el artículo 12 determina que el lenguaje croata y el alfabeto latino constituyen el idioma oficial de la República de Croacia, expresando a continuación que -en ciertas localidades- el lenguaje cirílico u otros alfabetos podrán utilizarse de manera oficial de acuerdo a las condiciones especificadas por la ley. En relación con lo anteriormente expuesto, resulta interesante mencionar el artículo 15, el cual especifica que el derecho político fundamental que poseen las minorías raciales, lo constituye el sufragio, establecido con la finalidad de elegir a sus representantes para que los mismos integren el Parlamento croata. Establece, por otra parte, que el reconocimiento de la nacionalidad no sólo implica la utilización del lenguaje nativo, sino que también la autonomía cultural debe ser afianzada.

De esta forma y en cumplimiento de la Carta Magna, se sancionó en el año 2002 la "Ley sobre los derechos de las Minorías Nacionales". El artículo 5 de la misma, define a una "minoría nacional" como un grupo de ciudadanos croatas cuyos miembros³ tienen domicilio tradicional en el territorio de la República de Croacia y cuyas cualidades étnicas, lingüísticas, culturales y/o religiosas difieren del resto de la población, y están motivados por el deseo de preservarlas. En tal sentido, el artículo 12 obliga al bilingüismo en aquellas localidades donde una minoría étnica supone, al menos, un tercio de la población.

De acuerdo al censo realizado en el año 2011, la población serbia alcanza el treinta y tres por ciento en veintiún Municipios y dos ciudades: Vukovar y Vrbovsko, por lo que, la utilización del lenguaje cirílico es constitucionalmente legítima como manifestación del dote cultural (Heller, 1987: 100) de dicha nación.

Esto así, durante el presente año, comenzaron a colocarse placas -escritas en alfabeto cirílico- en edificios públicos correspondientes a las ciudades en las cuales se

cumplía con el porcentaje legal. Ello produjo que, a partir del 9 de septiembre del 2013, se realizaran diversas protestas por parte de ciudadanos croatas y veteranos de guerra, contrarias a estas manifestaciones lingüísticas de las minorías. Los argumentos expuestos por los ciudadanos croatas fueron: que el idioma cirílico constituye un símbolo doloroso del conflicto bélico padecido por ambas naciones durante la década del noventa. Consideraron, pues, que el cirílico trasciende su condición de lenguaje; que es mucho más que eso, porque constituyó una herramienta que permitió cometer crímenes contra los croatas durante la guerra de la independencia que debió librar contra Serbia en el marco de la ex Yugoslavia. Por su parte, los serbios piensan que estas protestas constituyeron un indicador manifiesto de la discriminación que padece su población en Croacia, vulnerando sus derechos constitucionales. En este contexto, aparecieron gráficos en otras ciudades croatas -como Zadar y Dubrovnik- alentando el respaldo a esta protesta violenta e invitando a efectuar manifestaciones de esta índole, como resistencia a la utilización de símbolos bilingües en edificios estatales. Las secuelas que trajo aparejadas este tipo de prácticas, fueron la dificultad en el retorno y reinserción de la población serbia desplazada -producto del conflicto bélico- y la obstrucción en la aplicación del programa adoptado por el gobierno croata, de otorgamiento de viviendas a los serbios refugiados.

Ante esta situación conflictiva, el gobierno de Croacia se inclinó por la aceptación de la iniciativa de producir inscripciones bilingües, considerando que contribuirá a normalizar las relaciones entre ambos países, generando de esta manera progreso, además de constituir un ejemplo positivo en la Unión Europea, a la cual

Croacia se ha integrado recientemente (1º de julio de 2013). También se ha considerado la hipótesis de que, detrás de estas manifestaciones, existen fines políticos por parte de la oposición de desestabilizar el gobierno y causar disturbios en el país.

La ciudad de Vukovar, que constituye uno de los principales focos del conflicto, posee una marcada división social entre serbios y croatas, la cual se reproduce en la enseñanza escolar ya que los niños concurren a clases separadas dentro de un mismo establecimiento. Los niños serbios aprenden tanto el alfabeto cirílico como el latino y el principal debate que se genera -tanto en las autoridades escolares como en las familias- es "cómo explicar el pasado". Esta enseñanza segregacio-



nista impulsada por los adultos, sin duda atenta, tanto contra la reconciliación nacional, como contra el desarrollo de esta ciudad, que es una de las más pobres de Croacia.

Noticias periodísticas del 6 de diciembre del corriente año, describen que un grupo de ultranacionalistas croatas asegura haber reunido más de 650.000 firmas para la convocatoria de un referendo, cuya finalidad es restringir algunos de los derechos de las minorías étnicas, lo que afecta especialmente a los serbios. Según el artículo 87 tercer párrafo de la Constitución de Croacia, es necesario reunir las firmas del 10% del electorado, lo que supone contar con alrededor de 450.000 apoyos, para que el Parlamento realice la convocatoria. El objetivo que se pretende alcanzar con la celebración del referendo es modificar la vigente "Ley constitucional sobre minorías", que prevé el bilingüismo en carteles y documentos oficiales, en aquellos lugares en los que una minoría sobrepase el 33 % de la población, de forma tal que ese umbral se eleve hasta el 50%. Sin embargo, el actual primer ministro de Croacia y líder del Partido Socialdemócrata, Zoran Milanovic expuso que este referendo conocido de forma popular como "contra el cirílico", no se celebrará y que a comienzos del 2014 el Parlamento producirá modificaciones legislativas que impedirán la realización de referendos sobre cuestiones relativas a los derechos de las minorías.

2.1. Un aporte histórico que nos parece interesante señalar y que se vincula con el intento de superación de la conflictividad lingüística existente entre serbios y croatas, es que, en la primera mitad del siglo XIX un grupo de jóvenes intelectuales croatas crearon en el seno del Imperio Austrohúngaro -el cual abarcaba a los Estados que actualmente conforman la región de los Balcanes- una corriente que se denominó "Movimiento Ilirio" (Illyrian movement). Movimiento que tuvo, como uno de sus principales objetivos la unificación de los pueblos eslavos a partir de la adopción de estándares lingüísticos comunes que permitieran una convivencia social ordenada. Su principal exponente fue Ljudevit Gaj, político, escritor y lingüista de origen croata y 5 uno de los fundadores de la literatura croata. De esta forma, en el marco del movimiento ilirio, en el año 1850 un grupo de filólogos, serbios y croatas firmaron el Acuerdo de Viena por medio del cual adoptaban el dialecto novo-štokavski que constituía un lenguaje literario común para ambas naciones y que fue difundido en siglo XX como lengua "serbocroata". Éste fue uno de los grandes éxitos del movimiento y asimismo configuró una de las lenguas oficiales

de la antigua federación yugoslava. Sin embargo, a partir de los conflictos bélicos que se sucedieron en la ex Yugoslavia en la década de 1990 que tuvieron como resultado la desintegración de la misma y el nacimiento de varios Estados independientes, la lengua serbocroata desapareció y se escindió en dos, teniendo en la actualidad el lenguaje croata su origen en el alfabeto latino y el lenguaje serbio en el cirílico. Sintetizando, podríamos decir que este proceso de igualación y adaptación espiritual-social (Heller 1987:98), promovido por el movimiento ilirio para coordinar una realidad social heterogénea fracasó por las pretensiones nacionalistas de los estados, y, en este esquema, la lengua constituyó un factor de dominación y distinción política.

3. En función del análisis realizado, concluimos que, desde la óptica helleriana, el idioma conforma: a) una de las condiciones culturales de la realidad social (Heller, 1987:96), que permite la comunicación entre los sujetos para generar

lazos de reciprocidad entre los mismos, conducentes a conformar el espíritu del pueblo, como una persona con conciencia propia; y b) que ese espíritu es, a la vez, producto y productor de la realidad social (Heller, 1987:99), ya que regulariza conductas sociales cuya observancia con conciencia de obligatoriedad legitiman la ordenación social, sin soslayar la importancia de los individuos que componen ese colectivo los cuales poseen capacidad de acción y decisión propias, aunque condicionada por el producto cultural (Heller, 1987:100) del

cual forman parte. Entonces, esta unidad (Heller, 1987:108) es el resultado al cual se arriba mediante acuerdos de voluntades que originan vínculos de cooperación para alcanzar una convivencia social ordenada, y, en este marco, el idioma, constituye un instrumento que contribuye a la estructura organizativa de la sociedad civil y, paralelamente, influye en el sentimiento de pertenencia e identidad hacia un grupo determinado, lo cual se traduce en nacionalismo.

En este punto, nos formulamos el siguiente interrogante: ¿es posible que un estado plurinacional como es Croacia pueda generar una conciencia de pertenencia que derive en una unidad nacional, cuando el lenguaje constituye, precisamente, un símbolo de división entre dos Naciones que conviven en un mismo territorio? Pareciera que, de acuerdo a las protestas y situaciones de violencia que se han venido perpetrando este año

El idioma constituye un instrumento que contribuye a la estructura organizativa de la sociedad civil y, paralelamente, influye en el sentimiento de pertenencia e identidad hacia un grupo determinado, lo cual se traduce en nacionalismo.

contra la utilización del alfabeto cirílico, no es posible concebir un sentimiento de identidad común que logre armonizar la convivencia de estos grupos humanos vinculados históricamente por razones políticas y territoriales.

A no dudarse, constituye un gran desafío para la

dirigencia política croata lograr que la normativa constitucional sea internalizada y respetada por la sociedad civil toda, fundamentalmente porque son poblaciones estigmatizadas por un conflicto bélico que produjo una gran estratificación social e incrementó las asimetrías ya existentes. De manera que, el elemento lingüístico en lugar de fortalecer los vínculos culturales para generar un espíritu del pueblo que afiance una ordenación social duradera, tal como lo plantea Heller, se erigió en factor de escisión social y revolución política, direccionada por la ciudadanía. No olvidemos que, el lenguaje ha inspirado pedidos de autodeterminación de los pueblos, reivindicándolo como un elemento de distinción nacionalista, tal como acontece en Irlanda, Países Vascos, Cataluña, Escocia, entre otros.

Creemos que, el mayor desafío que tiene el Estado croata es integrar a la nación serbia - superando las heridas de una historia que les es común- a partir del respeto de sus expresiones culturales y proyectando un futuro de progreso para las generaciones venideras, haciendo hincapié en la educación, como mecanismo que afian-



ce el respeto y la tolerancia entre ambas naciones.

Bibliografía

- Buck Carl Darling, (1916) "Language ant the Sentiment of Nationality", published by The American Political Science Association (A.P.S.A.), source: The American Science Review, Vol. 10, No. 1 (february), .

- Diarios virtuales: y) Heller, Hermann, (1987) Teoría del Estado, editorial FCE, México.

Mouffe, Chantal, (2009) En torno a lo político, FCE, Buenos Aires.

Portelli, Hugues, (1990) Gramsci y el

Bloque Histórico, siglo XXI, México.

"The Constitution of the Republic of Croatia" y "The Constitutional Act on The Rights of National Minorities in the Republic of Croatia" (page of the Croatian Parliament).

* Profesora adjunta de Derecho Político - Directora de la Maestría en Ciencia Política
 ** Abogada - Investigadora (e.f.)

Cursos regulares:

En Mediación

Coord. Prof. Graciela De La Loza

El sistema Constitucional Bonaerense

Coord. Dr. Adolfo G. Ziulu

Procedimientos ante los Juzgados de Familia

Coord. Prof. Zulma Amendolara

Taller de Derecho Procesal Civil y Comercial para jóvenes Abogados

Coord. Prof. Cecilia Valeros - Prof. Santos Córca



El código aduanero

del MERCOSUR

desde la óptica de sus redactores argentinos

Tristán Conde *
Héctor H. Juárez **

I. Aspectos relevantes

1.- Norma Marco

El CAM se ha concebido como un código "marco" donde se establecen principios e institutos fundamentales en materia aduanera que se aplicarán en todos los ámbitos terrestres, marítimos y aéreos sometidos a la soberanía de Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay. Además, junto con la normas reglamentarias y complementarias, sus disposiciones regirán el tráfico internacional del MERCOSUR con terceros países, y también el comercio intrazona en el proceso hacia el perfeccionamiento de la Unión Aduanera.

Esta técnica legislativa de norma marco nos ha permitido concluir, luego de cuatro años de intensas y complejas negociaciones, este Código Aduanero para el MERCOSUR, una tarea difícil si se tienen en cuenta las diferencias que debimos afrontar con nuestros socios en materia de legislación, de conceptos, de intereses, y necesidades. Algunas han podido superarse técnicamente a través de la búsqueda de fórmulas generales, otras debieron ser analizadas y resueltas sobre la base de las directivas de las autoridades políticas nacionales y el resto requirieron de la decisión de los órganos superiores del MERCOSUR.

No hay que olvidar que el proceso de integración aduanero en el MERCOSUR es de naturaleza "evolutiva" partiendo de lo más simple a lo más

complejo. Así, en esta etapa del ciclo de desarrollo, se aprueba esta norma "marco" que unifica los conceptos y establece los institutos jurídico fundamentales en materia aduanera, para luego avanzar en dos frentes simultáneos y paralelos: a) por la vía reglamentaria en aquellos aspectos procedimentales y operativos, y b) por la vía complementaria en aquellos aspectos no armonizados en la norma base, ya sea por haber sido voluntariamente excluidos o bien, por tratarse de nuevos institutos que pudieren surgir con el desarrollo del comercio internacional global.

De esta forma, se lograría una legislación aduanera comunitaria casi completa como en la Unión Europea, en donde las legislaciones aduaneras nacionales existen de manera residual y regulan fundamentalmente aquellos aspectos vinculados con la organización y funcionamiento de las Administraciones Aduaneras nacionales.

En síntesis, la dinámica de la completitud de este ordenamiento a través de las normas reglamentarias -bien entendido que éstas también habrán de ser comunitarias y que para su elaboración se habrá de contar con las definiciones políticas correspondientes y con los plazos necesarios- permitirá adecuar de un modo ágil las reglas jurídicas aplicables a los cambiantes escenarios en que se desarrolla el comercio internacional.

2.- Definición de territorio aduanero.

En la Resolución GMC N° 40/06 se previó que el territorio aduanero sería la parte del territorio de los Estados Partes en la que se aplica un único régimen arancelario y de restricciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones del mismo, excluyendo a los exclaves y a las zonas francas. Es decir, se partía de la noción "clásica" que recoge el Artículo XXIV del GATT, basado en un ámbito arancelario. Esta noción, pese a su aceptación por todos los Estados Miembros del MERCOSUR en virtud de su adhesión a ese Acuerdo General, no resultaba suficiente a nivel regional pues no quedaban incluidas las áreas aduaneras especiales, toda vez que, con ella, el régimen arancelario habría sido el mismo para todo el territorio y tales áreas habrían perdido el beneficio especial de un arancel inferior.

En efecto, la clasificación que efectúa el Código Aduanero Argentino entre territorio aduanero general y territorio aduanero especial - que permite contemplar un régimen arancelario diferente para las áreas aduaneras especiales -, no contaba con la aceptación de Uruguay ni de

Paraguay, pues éstos consideran que esas distinciones atentan contra un proceso de integración y, en consecuencia, propiciaban excluir esos ámbitos del territorio comunitario. Pero tal propuesta, a su vez, vulneraba los conceptos acordados por el Consejo del Mercado Común en su Decisión N° 8/94, en el sentido de la conveniencia de mantener dentro del MERCOSUR a las áreas aduaneras especiales ya existentes.

De este modo, se sometió a la consideración de los señores Coordinadores del GMC posibilidad de adoptar la definición de territorio aduanero que brinda el Convenio de Kyoto -Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros - Convenio de Kyoto (revisado)-, basada en el espacio al cual se aplica la legislación aduanera. Esta es la opción que aceptó el Grupo Mercado Común y que originó el texto del artículo 2° del Código Aduanero aprobado por la Decisión CMC N° 27/10. Además, el GMC consideró conveniente incluir en dicho cuerpo normativo una definición de áreas aduaneras especiales.

Cabe señalar que esta "innovadora" definición permite a los Estados Partes del MERCOSUR alinearse con los más de 70 países que actualmente son Partes Contratantes del Convenio de Kyoto. Además llevará a nuestro país a superar asimetrías existentes en su legislación nacional en materia de tributación interior originadas en las actuales diferencias entre territorio aduanero y territorio político.

Por otra parte, en cuanto a la definición de las zonas francas, también se siguió el criterio del Convenio de Kyoto y del Código Aduanero de la Unión Europea hoy vigente, encuadrando a dichas zonas -a diferencia de como lo hace el art. 3° inc. b) del Código Aduanero argentino-, como parte del territorio aduanero del MERCOSUR, sin perjuicio del tratamiento a dar a las mercaderías allí introducidas, ya que serán consideradas como si no estuvieran dentro de ese ámbito en lo que respecta a los impuestos o derechos de importación.

Asimismo, es clara la previsión del art. 126 apartado 4. del CAM, al disponer que las Zonas Francas deberán ser habilitadas por el Estado Parte en cuya jurisdicción se encuentren, surgiendo palmariamente que con ello no se está habilitando a crear por cualquier órgano del MERCOSUR este tipo de ámbito aduanero, sino que será cada país que tendrá esa facultad, respetando su normativa interna. En el caso de Argentina sólo puede crearse una Zona Franca por provincia (ver art 2° Ley 24.331), excepto la Provincia de Bs. As., que goza de ese privilegio, por ser la norma de creación de la Zona Franca del Puerto de La Plata N°

*No hay que olvidar que el
proceso de integración
aduanero en el
MERCOSUR es de
naturaleza "evolutiva"
partiendo de lo más simple
a lo más complejo.*

5142 del año 1907, preexistente a la Ley 24.331 que rige las Zonas Francas Nacionales.

3.- Supletoriedad

En el Artículo 1º, numeral 4 del CAM se define de manera expresa el carácter "supletorio" de las legislaciones nacionales. Es decir, que al momento que el CAM entre en vigor, nuestras legislaciones aduaneras nacionales no perderán vigencia, sino que serán de aplicación supletoria para todos aquellos casos no regulados específicamente en las normas comunitarias, evitándose de esta forma la existencia de lagunas y vacíos legales mientras el MERCOSUR completa su sistema jurídico aduanero.

Los mecanismos de supletoriedad o relevo son de fundamental importancia para la "completitud" del sistema jurídico por cuanto suministran soluciones que se disparan cuando la norma suplida no prevé una respuesta directa al caso presentado.

En aquellos supuestos en los cuales el precepto remite de manera expresa a las normas reglamentarias o complementarias y éstas aún no han sido dictadas (como sucede actualmente en la mayoría de los casos), en virtud del principio de supletoriedad resultan de inmediata aplicación las legislaciones nacionales, con lo cual debemos concluir que el CAM aprobado y vigente en todos los Estados Partes será plenamente "operativo", no requiriendo el dictado de ninguna otra norma para ser inmediatamente aplicable.

En el actual estadio del proceso evolutivo del derecho aduanero del MERCOSUR, las disposiciones nacionales mantendrán su relevancia hasta tanto sean sustituidas por las normas reglamentarias comunitarias a dictarse.

En este punto entendemos que resulta "prematuro" concluir que esta remisión a normas reglamentarias (y complementarias) a dictarse, constituyen una delegación impropia en funcionarios sin potestad legislativa, toda vez que aún no se ha determinado en el seno del MERCOSUR quiénes se encargarán de la elaboración de las normas reglamentarias, ni menos aún, si respecto a las mismas no se seguirá el mismo proceso que con el actual Código Aduanero del MERCOSUR, esto es, su elevación a los Congresos Nacionales para su aprobación, con lo cual, los Sres. Legisladores de los Estados Parte, revestidos del poder otorgado legítimamente por sus pueblos, darán sanción y vigencia a la norma reglamentaria.

Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que toda la normativa comunitaria -derecho deri-

vado- que surge del bloque ha sido emitida por los Órganos Ejecutivos del MERCOSUR, es decir, el Consejo Mercado Común (Decisiones), por el Grupo Mercado Común (Resoluciones) y por la Comisión de Comercio (Directivas), los que están conformados por funcionarios que pertenecen a los Poderes Ejecutivos de los Estados Parte y no a sus Poderes Legislativos, por lo que un cuestionamiento en tal sentido sería extensivo a toda la normativa mercosureña y no solamente a la reglamentación del CAM.

No deben confundirse los conceptos, una cosa es el dictado de la norma MERCOSUR y otra muy distinta el "proceso" por el cual ésta es incorporada al derecho nacional. Si la norma MERCOSUR, dictada por funcionarios de los Poderes Ejecutivos de los Estados Partes, es incorporada a los sistemas jurídicos nacionales mediante "ley" del Congreso, esto otorga todas las garantías y seguridades constitucionales que requiere el sistema representativo y republicano de gobierno, sin importar si la norma es reglamentaria o no de otra norma MERCOSUR.

La remisión a las normas reglamentarias a dictarse debe ser vista como un mandato en favor del desarrollo evolutivo del derecho comunitario aduanero. El CAM armoniza las definiciones, los institutos fundamentales y la estructura del sistema aduanero y, además de ello, indica a quienes deben continuar con la tarea, qué aspectos deberán reglamentar.

4. Administración Aduanera. Competencias. Preeminencia en Zona Primaria.

La organización interna de los servicios aduaneros es una prerrogativa de los Estados Partes por lo que a su respecto el Proyecto las denomina genéricamente "Administración Aduanera" y comprende aquellos organismos que en las jurisdicciones nacionales se les ha facultado para la aplicación de la legislación aduanera, sin considerar si son autónomos, autárquicos o formando parte del Estado Central, tampoco si son organismos independientes o fusionados con las áreas de control de impuestos internos, quedando a criterio de los Estados Partes la determinación de la jurisdicción y competencias de las diferentes oficinas aduaneras situadas en sus respectivos territorios.

En lo que respecta a las competencias del órgano aduanero nacional, se ha seguido un criterio "enunciativo", consignando aquellas facultades



En lo que respecta a las competencias del órgano aduanero nacional, se ha seguido un criterio "enunciativo", consignando aquellas facultades

des comunes en los Estados Partes, dejando para las normas reglamentarias, complementarias, nacionales y otras incorporadas en el mismo Código Aduanero su completitud.

Siguiendo fuentes nacionales (Art. 12 del Código Aduanero Paraguayo, Art. 17 del Reglamento Aduaneiro de Brasil), los antecedentes internacionales (Art. 8 del CAUCA) y teniendo en consideración el principio de especialidad, y las modernas tendencias de seguridad para combatir el terrorismo internacional, se ha establecido en las zonas primarias la "preeminencia" del Servicio Aduanero en el control del tráfico internacional de mercaderías con relación a las otras fuerzas de seguridad que actúan en el mismo espacio físico.

Esto implica que en la tarea específica de control de las importaciones y exportaciones que se realizan en las zonas primarias habilitadas a tal fin, como aeropuertos y puertos, el servicio aduanero será la máxima (ver el término) autoridad, pudiendo requerir el auxilio de las otras fuerzas de seguridad y coordinar su accionar a efectos de cumplir su específica tarea de control. Ello sin perjuicio de actuar y ejercer por sí mismo el poder de policía. De este modo, se unifican los criterios de actuación en todos los Estados Partes del MERCOSUR.

5.- Asistencia Recíproca.

Dentro de las modernas tendencias en materia de control aduanero, el intercambio de información y la asistencia recíproca entre las instituciones aduaneras son eficaces instrumentos en la lucha contra el fraude, que potencian las estructuras de control de las Administraciones Aduaneras con el consiguiente impacto positivo en la prevención y lucha contra los ilícitos aduaneros, indispensable para el logro del bien común, objetivo final del Tratado de Asunción.

Este instituto encuentra fundamento internacional en el Marco Normativo de la OMA (Junio de 2005), que se basa en dos pilares fundamentales: colaboración Aduanas-Aduanas y Aduanas-Empresas. Este Marco ofrece una nueva plataforma jurídica mediante la cual se procura fomentar el comercio mundial, garantizar una mayor seguridad contra el terrorismo y aumentar la contribución de las Administraciones Aduaneras al bienestar económico y social de los países, fortaleciendo la capacidad de las Aduanas para detectar y manejar envíos de alto riesgo y una eficiente gestión de las cargas.

Por tales motivos, siguiendo los antecedentes internacionales en la materia, el criterio acordado por el Consejo Mercado Común mediante la

Decisión Nro. 26/06, se establece el principio general de la obligatoriedad de la Asistencia Recíproca e intercambio de informaciones entre las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes.

6. Actos administrativos aduaneros

Se procura con la incorporación de este precepto establecer la presunción "iuris tantum" de validez de los actos administrativos aduaneros de alcance particular, realizados por la Administración Aduanera de un Estado Parte, los que producirán plenos efectos jurídicos, en todo el Territorio Aduanero del MERCOSUR, evitando así el desgaste administrativo y jurisdiccional que podría presentarse ante un doble tratamiento, y

el riesgo de posiciones o criterios diferentes o contradictorios ante el mismo hecho.

Este importante instrumento jurídico contribuye a brindar seguridad y certeza a las relaciones jurídicas vinculadas al tráfico internacional de mercadería,

posibilitando que los actos de naturaleza aduanera de alcance particular, tales como verificaciones, aforo, clasificación de mercaderías, que fueran emitidos por las autoridades aduaneras de un Estado, se reputen válidos y eficaces en el territorio de los demás Estados Parte de MERCOSUR.

Sin embargo, para que la presunción de validez resulte procedente, el acto administrativo extranjero debe ser considerado válido según su propio derecho, es decir debe reunir los requisitos sustanciales y formales previsto por el derecho administrativo al que pertenece la autoridad que lo dictó ("auctor regit actum").

7.- Operador Económico Calificado

A efectos de facilitar la fluidez del comercio global garantizando la seguridad de la cadena logística internacional, durante el año 2005 la Organización Mundial de Aduanas ha elaborado un sistema de principios y normas denominado Marco Normativo de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, cuya adopción se sugiere a toda la comunidad.

Dentro de estos principios se encuentra regulada la figura del Operador Económico Calificado (o Autorizado, o Confiable), que consiste en una calificación especial otorgada a los sujetos que operan en el comercio exterior como fabricantes, importadores, exportadores, despachantes, transportistas, intermediarios, administradores de puertos, aeropuertos o terminales, operadores de transportes integrados, explotadores de depó-

Dentro de las modernas tendencias en materia de control aduanero, el intercambio de información y la asistencia recíproca entre las instituciones aduaneras, son eficaces instrumentos en la lucha contra el fraude.

sitos, etc., en función de diversos criterios, tales como sus antecedentes de cumplimiento de las normativas aduaneras, el compromiso demostrado con la seguridad de la cadena logística y un sistema satisfactorio para la gestión de sus registros comerciales.

Siguiendo ese precedente, se ha previsto la incorporación de esta figura dentro de los sujetos vinculados a la actividad aduanera, quedando sujetos a la reglamentación los requisitos exigibles para el otorgamiento de dicho status.

Este sistema es un compromiso mutuo entre la Aduana y los operadores de comercio exterior cuyo fin principal es garantizar la seguridad y fluidez de las operaciones aduaneras, brindando mayor competitividad al operador y mejorando la asignación de recursos por parte de la Aduana. Se sustenta en los conceptos de colaboración y asistencia recíproca para mejorar el funcionamiento de la exportación, importación y de todos los factores y aspectos relacionados con la operatividad del tráfico internacional.

Dentro de la doctrina, se utilizan las denominaciones "Operador Económico Confiable", "Operador Económico Autorizado" o bien "Operador Económico Calificado". Se ha optado por esta última alternativa en el entendimiento que el status indicado obedece a una especial "calificación" del operador, que cumple determinados requisitos diferenciadores respecto del resto de los operadores económicos.

8.- Despachantes de Aduana

Es importante destacar la repercusión favorable de las distintas entidades del MERCOSUR que nuclean a los Despachantes de Aduana, a partir de la forma en que se contempló a tales auxiliares del comercio exterior en el CAM. En el caso particular del Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina -C.D.A.-, y en oportunidad de la celebración de la Asamblea Ordinaria de la Asociación de los Agentes Profesionales de Aduana de las Américas -ASAPRA- en la ciudad de Panamá en el año 2008, su representante informó que fueron convocados por el Consejo Consultivo Aduanero de la Aduana Argentina para entregarles una copia del CAM y que realizarían las observaciones que estimen corresponder, manifestando textualmente: "... que resultó tranquilizador al evaluar el proyecto, el hecho de que dentro del mismo está contemplada la figura del despachante de aduana..."

Entre sus lineamientos, la citada Resolución GMC Nº 40/06, dispuso que se regule específicamente la figura del

Despachante de Aduanas, acordando que el Código Aduanero del MERCOSUR sólo establecerá disposiciones generales en la materia y que la regulación específica de estos agentes estará sujeta a la normativa de cada Estado Parte. Aquellas disposiciones generales debían fijar un tratamiento para los siguientes puntos: i) criterios de calificación técnica para el ejercicio de la profesión; ii) posibilidad de que cada Estado Parte regule la obligatoriedad o no de su intervención y iii) la exigencia de garantía para el ejercicio profesional.

Cabe recordar que en el Código Aduanero del MERCOSUR aprobado en 1994 se establecía que las empresas podían tramitar directamente las operaciones aduaneras, o bien hacerlo a través de un representante despachante de aduana. En el proyecto del año 2000 no se regulaba su actuación ni su responsabilidad.

Por otra parte, dado que el despachante de aduana no es un simple gestor sino un auxiliar calificado del servicio aduanero que debe reunir un alto nivel de conocimientos técnicos relacionados con la normativa y operativa aduanera que le permitan intervenir con solvencia y suficiencia ante el servicio aduanero, garantizando con su actuación un comercio exterior fluido y seguro, con conocimientos de normativa y operativa aduanera, en el CAM aprobado en San Juan se fijaron criterios de calificación técnica para el ejercicio de esa profesión y se establecieron los parámetros mínimos requeridos para su

habilitación mediante la aprobación de un examen de idoneidad cuyas pautas de aprobación deberán definir los Estados Partes.

Asimismo, se dio también la posibilidad de que cada Estado Parte regule la obligatoriedad o no del despachante de Aduana, siguiendo de esta forma el criterio oportunamente adoptado por el Código Aduanero Europeo (Art. 5) que dispone que las legislaciones nacionales podrán, en su territorio, permitir que los interesados se puedan hacer representar ante las autoridades aduaneras para la realización de actos y formalidades establecidos en la normativa aduanera, a través de un despachante de aduana.

En América Latina hay varios países que exigen la intervención obligada de un despachante de aduana para realizar los trámites aduaneros: Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela. En tanto que en Argentina, Brasil, y Perú la inter-



vencción del despachante de aduana puede ser desplazada por el propio titular de la mercadería, quien puede actuar directamente como importador o exportador.

Finalmente, se derivó a la legislación nacional la regulación de la exigibilidad de garantía para el ejercicio profesional.

9.- Tributos Aduaneros

El "hecho gravado", o "hecho imponible", es el presupuesto previsto en la norma jurídica como hipótesis condicionante, cuya realización hace nacer la obligación de pagar el tributo.

En la actualidad, los Códigos Aduaneros Argentino y Uruguayo establecen como hechos gravados la "importación para consumo" y la "exportación para consumo", en tanto que la legislación Brasileira y Paraguaya disponen como hecho gravado la entrada/salida de la mercadería del territorio aduanero.

Lo que interesa desde el punto de vista económico es la introducción de mercadería vinculada necesariamente con su posterior incorporación a la circulación económica comunitaria, no correspondiendo gravar la lícita introducción que tiene por fin el mero tránsito o una permanencia tran-

sino sólo aquella que se introduce o extrae en forma "definitiva", mediante: a) una declaración de voluntad a través de una solicitud y declaración aduanera, que llamaremos, importación o exportación definitiva regular, o b) de pleno derecho, por imperio de la ley, que llamaremos importación o exportación definitiva irregular.

Respecto de la primera, la importación o exportación definitiva regular, que es la que se realiza mediante un Despacho de Importación o Exportación Definitivo, se ha establecido expresamente que la obligación tributaria aduanera es un vínculo de carácter "personal" que nace con la realización del hecho generador y que obliga al declarante o a quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería al pago de los tributos, pudiendo cada Estado Parte extender esa responsabilidad de manera solidaria a quien ejerza la representación de dichos sujetos.

El hecho generador irregular se ha incluido en una norma de alcance general que permite, al país cuyas leyes así lo prevén, aplicar no solamente sanciones administrativas, civiles o penales en caso de cualquier incumplimiento de la normativa aduanera, sino también ejercer plenamente su potestad tributaria (artículo 180), cumpliendo de este modo el mandato de la

En Argentina, Brasil, y Perú la intervención del despachante de aduana puede ser desplazada por el propio titular de la mercadería, quien puede actuar directamente como importador o exportador.

sitoria de la mercadería y que en consecuencia, no afecta a las actividades económicas desarrolladas en los Estados partes.

Esta concepción del tributo aduanero que hoy prevalece en el mundo resulta la más conveniente toda vez que atiende a dos de las finalidades principales del arancel aduanero: la competitividad de la mercadería comunitaria frente a la extranjera y el adecuado abastecimiento del mercado interno, circunstancias que solo se producen cuando la mercadería ingresa al circuito económico de la comunidad.

Por tal motivo, conforme el Principio de Legalidad según el cual nadie está obligado a pagar un gravamen que la ley no obliga, y siguiendo los parámetros establecidos en la Res. GMC N° 40/06 se ha establecido como hecho imponible a la importación definitiva (a consumo) que es el régimen que permite a la mercadería tener libre circulación dentro del territorio aduanero, entendiéndose por tal a aquella que no está obligada a salir de dicho ámbito, pudiendo permanecer en él libremente y por tiempo indeterminado o, en los términos del Convenio de Kyoto, aquella de la cual se puede disponer sin restricciones aduaneras.

En consecuencia, no toda importación o exportación está sometida al pago de tributos,

Resolución GMC N° 40/06 en el sentido que, dadas las numerosas asimetrías en esta materia, los ilícitos aduaneros quedarán, en esta etapa, fuera del Código Aduanero del MERCOSUR y por tanto serán regulados por la legislación de cada Estado Parte.

II.- Clasificación de las Operaciones Aduaneras

Tomando en consideración las distintas etapas o secuencias de una importación, se han recogido los siguientes Principios Generales: 1) toda mercadería que arriba a territorio aduanero del MERCOSUR debe ser declarada, 2) toda mercadería declarada y consignada con destino MERCOSUR debe ser ingresada y descargada en los lugares habilitados a tal fin, donde queda sometida al régimen de Depósito Temporal (salvo excepciones puntuales expresas), 3) toda mercadería en Depósito Temporal debe ser sometida a alguno de los siguientes destinos aduaneros autorizados: a) incluirla en un régimen de importación (que podrá ser definitivo o temporal), b) reembarcarla con destino al exterior (se entiende que el transbordo no es un destino), c) abandonarla voluntariamente a favor del Estado Nacional o d) destruirla con el consentimiento de la Administración Aduanera del Estado al que arriba.

Si no se solicita un destino dentro de un plazo perentorio, se considerará a la mercadería automáticamente abandonada a favor del Estado Nacional.

En consecuencia, enumeración de los "Destinos Aduaneros" es taxativa, no prevé el ordenamiento legal otras alternativas para el tratamiento de la mercadería importada.

En la Exportación, si bien el proceso es inverso (primero la declaración del exportador y luego la del transportista), podemos reseñar los Principios Generales y Criterio Clasificadorio y estructura organizativa adoptada de la siguiente forma: 1) toda mercadería cuya exportación se pretende debe ser declarada (salvo excepciones puntuales expresas), 2) al momento de declarar, el exportador debe solicitar la inclusión en alguno de los regímenes de exportación autorizados, 3) toda mercadería declarada y consignada al exterior debe ser cargada y extraída por los lugares habilitados a tal fin.

En este orden de ideas, corresponde resaltar entonces que los destinos que un operador puede elegir son limitados y precisos: si se trata de una mercadería de libre circulación en el MERCOSUR, sólo puede exportarla y, por el contrario, si se trata de mercadería que carece de libre circulación en el MERCOSUR y que pretende ingresar a éste, deberá destinarla a la importación, reembarcarla, abandonarla o destruirla. Tales movimientos constituyen el primer nivel de la estructura clasificatoria de las operaciones a realizar en una aduana: los destinos aduaneros de las mercaderías. Pasando al siguiente nivel de la estructura clasificatoria, debemos precisar que los Regímenes Aduaneros son "tratamientos jurídicos alternativos" que el ordenamiento jurídico otorga al declarante al momento del ingreso o egreso de la mercadería del territorio aduanero. Estas opciones son libremente seleccionadas por el importador/exportador al momento de presentar su declaración de acuerdo a sus necesidades comerciales.

Se prevén nueve Regímenes Aduaneros Generales distribuidos en tres categorías que toman como criterio diferenciador las posibilidades o alternativas jurídicas del declarante: en primer lugar encontramos los cinco Regímenes Aduaneros que la legislación ofrece como menú al importador. Es decir, son las alternativas o caminos que la legislación otorga al importador para ingresar la mercadería al territorio aduanero del MERCOSUR. En segundo lugar, se disponen tres Regímenes Aduaneros al exportador y, por último, un Régimen Aduanero común, es decir, tratamientos que pueden ser utilizados tanto en la importación como en la exportación de mercaderías (téngase presente que se puede solicitar el régimen de tránsito tanto en una importación

como en una exportación). La Destinación suspensiva de Removido prevista en los artículos 386 al 396 de nuestra legislación nacional, se encuentra incorporada como una de las modalidades del Régimen de Tránsito.

Además de los Regímenes Aduaneros Generales, en el Título VIII se han regulado trece Regímenes Aduaneros Especiales, que son regu-



laciones específicas que permiten el ingreso o egreso del territorio aduanero del MERCOSUR o la circulación por el mismo de mercaderías, medios de transporte y unidades de carga, exceptuados total o parcialmente del pago de tributos aduaneros y sujetos a la realización de un despacho aduanero simplificado, en razón de la calidad del declarante, de la naturaleza de las mercaderías, su forma de envío o destino.

III.- Aduana Electrónica - Sistemas Informáticos

El vertiginoso avance de las tecnologías de la información, y en particular, el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad en las transacciones, ha posibilitado la utilización del medio electrónico para la transferencia de información aduanera en tiempo real.

En virtud de ello, y con el objetivo de avanzar hacia una aduana sin papeles, se ha previsto la utilización "prevalente" de sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos en el registro de las operaciones aduaneras, posibilitando la generalización de la utilización de la modalidad electrónica de registración de las declaraciones aduaneras de mercaderías.

El intercambio electrónico de datos se prevé tanto para la relación Aduana-Aduana (intra y extra MERCOSUR) como para la relación Aduana-Sujeto Vinculado (en concordancia con las modernas estrategias de colaboración del sector público y privado para la facilitación del comercio lícito).

Asimismo, se deja expedito el camino para aquellas Aduanas que deseen avanzar en los proyectos de "Ventanilla Única". Es decir, la posibilidad de que realicen todos los trámites vinculados

a una operación aduanera (controles sanitarios, fitosanitarios, etc.) en un solo punto de control.

Teniendo en consideración las asimetrías en la implementación del intercambio electrónico de datos en las oficinas públicas de los Estados Partes, como asimismo, las diferencias de requisitos como los órganos del Estado a cargo de la implementación, se ha establecido que cada Estado Parte dispondrá los estándares de seguridad requeridos en el ámbito de sus jurisdicciones territoriales, previéndose de manera expresa la unificación de criterios respecto a sus efectos y valor jurídico, esto es, que la firma digital debidamente certificada o firma electrónica segura equivalen a la firma hológrafa de los intervinientes.

IV.- Régimen Sancionatorio

Existen diferentes concepciones sobre la naturaleza de las infracciones aduaneras que se reflejan en la legislación interna de los Estados Partes, y que al recaer sobre una cuestión tan esencial dificultan de modo sustancial uniformar la estructura de las conductas punibles.

En virtud de ello, en el punto D de la Resolución GMC 40/06 se dispuso que la armonización en materia de ilícitos aduaneros queda para una etapa posterior del proceso de integración MERCOSUR, excluyendo la materia del presente proyecto CAM, manteniendo el tratamiento de las infracciones y delitos aduaneros a las legislaciones nacionales de los Estados Partes.

Por tal motivo, y a efectos de dotar de mayor certeza y precisión al sistema jurídico aplicable, en las Disposiciones Finales (art. 180) se ha previsto que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Código Aduanero MERCOSUR serán sancionadas –cuando correspondiere– conforme a las legislaciones nacionales de los Estados Partes.

El intercambio electrónico de datos se prevé tanto para la relación Aduana-Aduana (intra y extra MERCOSUR) como para la relación Aduana-Sujeto Vinculado.

V.- Vigencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto, el Código Aduanero MERCOSUR aprobado en el CMC resulta "obligatorio" en todo el territorio del MERCOSUR, requiriendo la aprobación legislativa interna de todos los Estados Partes para su entrada en

"vigencia".

Luego de su incorporación al Derecho Nacional, los Estados Partes deben comunicarlo a la Secretaría del MERCOSUR, la cual informará cuando todos los Estados lo hayan realizado. La norma entrará en vigor simultáneamente 30 días después de la comunicación hecha por la Secretaría. Cada estado debe dar publicidad de esto en su respectivo Boletín Oficial (artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto).

La aprobación regional del Código Aduanero del MERCOSUR permitirá: a) Superar la etapa de Zona de Libre Comercio y avanzar en el camino hacia la Unión Aduanera, b) Fortalecer la posición del MERCOSUR en las negociaciones comerciales con otros países y bloques económicos (en particular, con la Unión Europea), c) Robustecer la seguridad jurídica del sistema normativo comunitario aduanero y d) Facilitar la circulación de mercaderías entre los Estados Partes del MERCOSUR.

** Docente a cargo de la Especialización en Derecho Aduanero - Profesor Titular del Instituto Nacional de Capacitación Impositiva y Aduanera.*

*** Profesor de la Universidad Nacional de Córdoba, y Universidad Blas Pascal (Córdoba)*

Ambos autores son miembros del Grupo de Redacción del Código Aduanero del MERCOSUR.

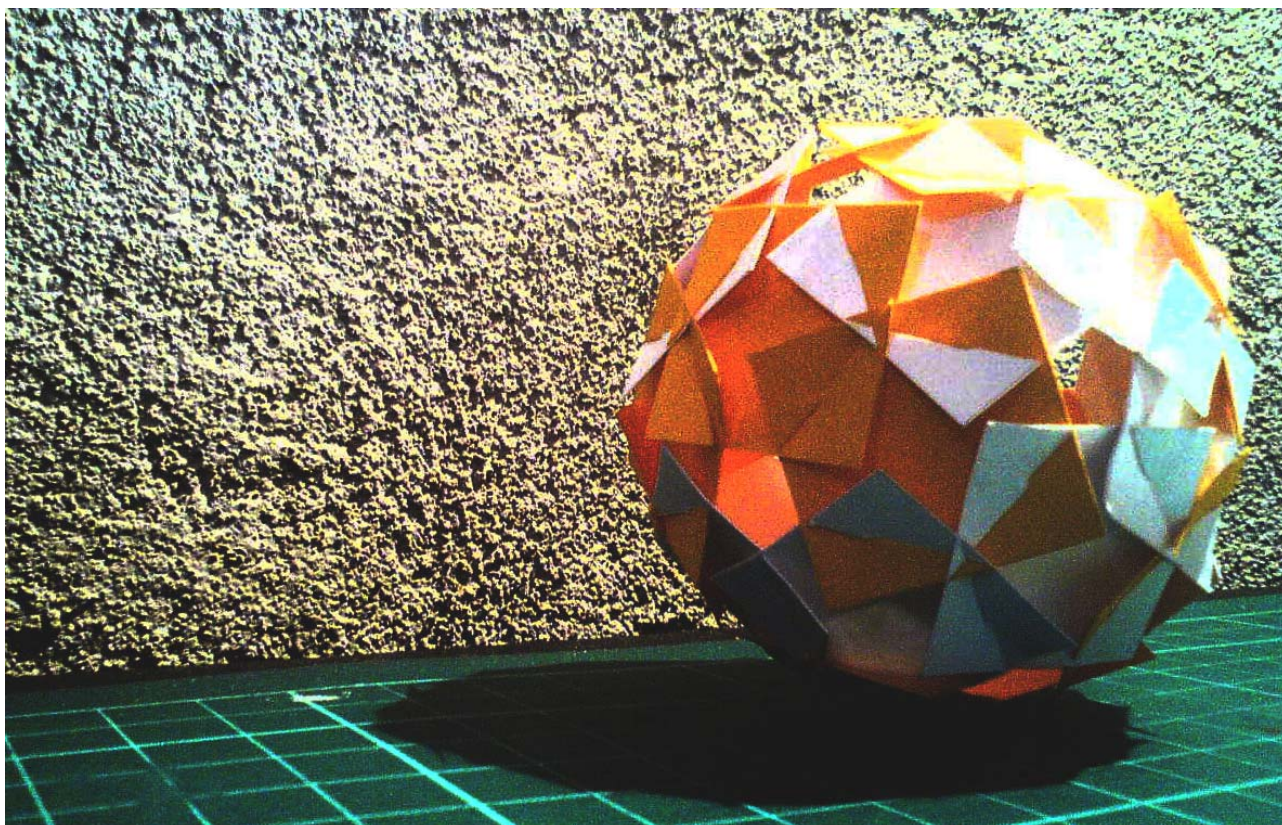


Doctorados

Oferta Académica
POSGRADO2014

Ciencias Jurídicas
Dir. Dr. Felipe Fucito

Relaciones Internacionales
Dir. Dr. Norberto E. Consani



Comisión de grado académico y Comité Académico de Doctorado

María de las Nieves Cenicacelaya *

En sintonía con los requerimientos legales establecidos en la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y en la Ordenanza Nº 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata adoptó la Ordenanza 261 que regula la enseñanza de Postgrado que se imparte en el ámbito de esta Universidad.

Dicha norma prevé que cada Unidad Académica cuente con una Comisión de Grado Académico que deberá dictaminar en los asuntos relacionados con las actividades de posgrado (carreras, cursos, seminarios, talleres, ateneos, etc.) y las condiciones para que las mismas resulten certificables y eventualmente acreditables, con carácter previo a que se expida el Consejo Directivo de la Facultad. La mencionada Comisión debe estar constituida por no menos de tres profesores, un auxiliar docente y un estudiante de carrera de postgrado.

A su turno, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ha adoptado un

Reglamento de las carreras de especialización y maestrías de conformación de sus cuerpos docentes que exige que en la integración de la Comisión de Grado Académico se procure equilibrio de género y la representación de diferentes ramas del derecho. Así fueron designados sus actuales integrantes: los Doctores en Ciencias Jurídicas y Sociales Patricia Ferrer (Derecho Privado), Carlos Pettoruti (Cultura Jurídica) y María Cenicacelaya (Derecho Público), la Abogada Valeria Huenchiman y el Abogado Roberto Puentes Barrientos.

La Comisión se reúne regularmente con una periodicidad semejante –y con anterioridad– a la del Consejo Directivo a efectos de dictaminar sobre la designación de las autoridades de las carreras de especialización y maestría (Director o Directora –eventualmente también Subdirector o Subdirectora–, Secretario/a y Comité Académico), la aprobación del plan de estudios así como los programas de los cursos que lo integran para las carreras de especia-

lización y maestría, la aprobación del Reglamento Interno de cada carrera, la designación de los integrantes del cuerpo docente de cada carrera, en sus dos modalidades, profesores y profesoras a cargo y disertantes, las propuestas de designación del Director o Directora y eventualmente Co-Director o Co-Directora del trabajo final para las especializaciones y de la tesis de maestrías, así como sobre el plan de trabajo, su aceptación, rechazo o sugerencias de modificaciones; las propuestas de integración de los jurados evaluadores de dichos trabajos finales y tesis; la aprobación de las actividades de formación de las carreras de maestría, tanto si fuesen estructuradas como personalizadas; y toda otra cuestión académica no prevista expresamente por la normativa en vigencia, en coordinación con la dirección de la carrera respectiva.

En relación a las carreras de doctorado, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ha creado un Comité Académico de Doctorado, que debe estar formado por cinco personas que deben contar con el título de Doctor o Doctora en Ciencias Jurídicas y un claro compromiso democrático. Además, al menos tres de ellas deben haber egresado como doctor o doctora de la Universidad Nacional de La Plata y al menos una debe serlo de otra Universidad Nacional. En su actual inte-

gración, este Comité lo conforman, además de los tres miembros de la Comisión de Grado Académico que poseen el máximo título académico (Profesores Ferrer, Pettoruti y Cenicacelaya), la Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires, Nancy Cardinaux, Profesora Ordinaria de la Facultad, y el Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales, Juan Carlos Hitters, Profesor Extraordinario de nuestra Casa.

Las reuniones del Comité Académico son convocadas bimestralmente o en un tiempo menor, si existen circunstancias que lo ameritan, por el Director del Doctorado -en la actualidad, el Doctor Felipe Fucito- quien las preside participando en ellas con voz, pero teniendo derecho a voto sólo en caso de empate; siendo el quórum para sesionar de tres miembros si estuviere presente el Director Académico y, en caso contrario, de cuatro integrantes.

El Comité Académico dictamina sobre la aprobación de las actividades de formación de las Carreras de Doctorado, tanto si son estructuradas como personalizadas; y sobre la admisión en el Doctorado de los candidatos que cuenten con los créditos necesarios, debiendo para ello evaluar los estudios, títulos, experiencia en investigación y demás antecedentes académicos que acrediten quienes aspiren a dicho ingreso.

Asimismo le corresponde a este Comité dictaminar sobre la aprobación o rechazo de las propuestas de plan de actividades hechas por el o la tésista o

realizarle recomendaciones; de los proyectos de tesis presentados, las propuestas de designación del Director o Directora (y eventualmente Codirector o Codirectora) de tesis, así como sobre el plan de tesis y la propuesta de su aceptación o rechazo o sugerencia de modificaciones a los Doctorandos y Doctorandas; las propuestas de los jurados encargados de evaluar los trabajos de tesis de Doctorado y la defensa de los mismos efectuadas por la Dirección Académica; los asuntos sometidos a su consideración por la Secretaría de Posgrado, la Dirección Académica, las personas que integran el Comité Académico, y las autoridades de la Facultad; sobre las peticiones que realicen los y las tésistas y sus directores o directoras de estudios y de tesis; sobre los informes anuales de las actividades académicas de formación de los y las tésistas; y los modos de evaluación de los cursos de doctorado y los contenidos de las encuestas para los cursantes propuestos por la Dirección Académica.

En relación a lo último, debe tomar conocimiento de las evaluaciones de los cursos y de las encuestas de los alumnos, y proponer o decidir, según correspondiera, las medidas que requirieran ser tomadas.

En el tiempo que viene desempeñando sus funciones esta Comisión de Grado

Las reuniones del Comité Académico son convocadas bimestralmente o en un tiempo menor, si existen circunstancias que lo ameritan, por el Director del Doctorado.

Académico, siete nuevas carreras han sido creadas: la Maestría en Derecho Procesal, y las Especializaciones en Abordaje de las Violencias Interpersonales y de Género, en Derecho Aduanero, en Derecho Ambiental, en Documentación y Registración Inmobiliaria, en Problemáticas de la Infancia y en Propiedad Intelectual.

Trabajando siempre en la modalidad de plenario, y con el apoyo constante de las autoridades y del personal no docente de la Secretaría de Posgrado, tanto los miembros de la Comisión de Grado Académico como los del Comité Académico de Doctorado, han procurado dotar a éstos de una dinámica que concilie una tramitación administrativa rápida y expedita con un amplio debate en torno tanto a lo disciplinar cuanto a lo metodológico con el objetivo de responder a las expectativas de los alumnos y las alumnas, de los y las docentes y de las autoridades de las carreras, pero también de la comunidad que merece que de la Universidad Pública que ella solventa con su esfuerzo, surjan calificados aportes científicos.

** Profesora adjunta de Derecho Constitucional - Docente de la Maestría en Ciencias Políticas y de la Especialización en Abordaje de las Violencias Interpersonales y de Género.*



Maestría en Integración Latinoamericana y Especialización en Políticas de Integración. Un largo camino recorrido.

Noemí B. Mellado *

Ambas carreras son pioneras en América Latina en los estudios de posgrado sobre integración regional. Sus antecedentes se remontan a la primera reunión conjunta de Decanos de Facultades de Derecho, realizada en Río de Janeiro en septiembre de 1967. Allí se manifestó "que las Facultades de Derecho debían formar juristas aptos para actuar en la orientación y dirección de las entidades nacionales y multinacionales cuyas actividades tengan por objetivo el estudio y solución de los problemas jurídicos surgidos de las relaciones políticas, sociales y económicas creadas como consecuencia de la creciente vinculación de los países latinoamericanos". Esta vinculación fue generada por los procesos de integración de entonces -la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC, 1960); el Mercado Común Centroamericano (MCCA, 1960) y la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA, sigla en inglés, 1965)-.

En virtud de esa necesidad y con el propósito de posibilitar la profundización de los estudios que permitieran aportar resultados a la creación de nuevas normativas e instituciones para la formalización del Mercado Común Latinoamericano se fundó el "Instituto de Derecho de la Integración", en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata, en octubre de 1967. Después de funcionar algunos meses, por razones políticas fue cerrado.

En la década de los setenta se persiste en los objetivos fundacionales y teniendo en cuenta la atonía que presentaba el proceso de integración latinoamericano se generó en el mismo espacio académico el posgrado denominado "Licenciatura especializada en Derecho de la Integración Económica". Esa primera organización académica, que tuvo varios egresados, quedó sujeta a los

avatares políticos de nuestro país y en esa misma década se suprimió.

En mayo de 1984 la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales retomó la iniciativa de establecer en su ámbito un instituto en materia de Integración, el cual fue aprobado por las máximas autoridades de la Universidad. Bajo la égida del Instituto de Integración Latinoamericana, por Resolución 90/84 se instituyen las carreras de "Especialización y la Maestría en Integración Latinoamericana", con carácter interdisciplinario. Se tuvo en consideración que la Unidad Académica "fue pionera en América Latina en crear un posgrado en Derecho de la Integración Económica". Por razones políticas dejó de funcionar "afectando las necesidades básicas de la enseñanza universitaria". Mediante la generación de ambas carreras se tendió por un lado a llenar el vacío existente en los programas de grado y posgrado de las universidades argentinas y por otro, a formar recursos humanos especializados en el campo de la integración, atento a la política de Estado de entonces que tendía a revalorizar la integración latinoamericana; siendo las primeras en América Latina en general y en el país en particular.

En cuanto a la Maestría en Integración Latinoamericana, si bien sus antecedentes inmediatos se remontan a la década de los ochenta, la actual se desarrolla conforme a un nuevo plan de estudios aprobado en diciembre de 1995 por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata. Por Res. 461 de junio de 1996, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, la reconoció oficialmente y le otorgó validez nacional al grado académico de Magíster en Integración Latinoamericana. La Resolución 908/09 de la CONEAU la categorizó B -muy buena-.

La nueva dinámica del sistema mundial lleva hacia la conformación de espacios ampliados de integración en el ámbito subregional, regional,

hemisférico y continental que coexisten con los nuevos Tratados de Libre Comercio -TLC-. De ello deriva una complejidad de problemas técnicos, teóricos y metodológicos que rebasan los límites de una disciplina y requieren de una formación analítica sólida que se ubique en el marco de los procesos históricos socio-culturales, económicos, jurídicos y políticos. Precisamente la Maestría brinda este adiestramiento para aprehender los procesos integrativos en su complejidad, multidimensionalidad, multiniveles y peculiaridades históricas.

Conforme a la tendencia actual de las Ciencias Sociales de desarrollar campos de estudio en forma interrelacionada respondiendo a los desafíos que plantea el análisis de problemáticas complejas en las que se entrecruzan diversos aspectos -económicos, políticos, sociales, jurídicos y territoriales-, también la integración regional requiere incorporar orientaciones provenientes de otras disciplinas. No obstante, demanda una perspectiva cognoscitiva propia que la aborde a través de un enfoque integral y particular, de modo que se pueda estudiar conjuntamente como un todo o cualquiera de sus dimensiones incorporando enfoques, interrogantes, conceptos y herramientas analíticas provenientes de distintas disciplinas.

El Magíster en Integración Latinoamericana es un graduado dotado de una visión científica y amplia de la integración, gracias a las herramientas teóricas y metodológicas adquiridas en el desarrollo de sus estudios mediante dos cursos obligatorios de metodología y técnica de la investigación social y un taller de orientación del trabajo final de tesis y, de seguimiento de su labor científica.

De este modo, la carrera tiende a satisfacer el interés de quienes pretenden complementar su instrucción específica para dedicarse a la docencia universitaria e investigación; y para aquellos que aspiran a posteriori a un doctorado, representa una instancia preliminar de formación en la investigación para su orientación a dicho grado académico. Así se pretende cubrir las necesidades y expectativas de todos aquellos graduados que requieran profundizar los conocimientos conceptuales, metodológicos y analíticos propios de la integración regional.

En lo referente a la Especialización en Políticas de Integración, se aprobó por parte del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata en la misma fecha que la Maestría. También la Res. 461 el Ministerio de Educación de la Nación la reconoció oficialmente, otorgándole validez nacional al Grado Académico de Especialistas en Políticas de Integración, siendo una de las pocas carreras reconocidas oficialmente. Por Res. 906/09 de la CONEAU se la categorizó como B -muy buena-. El posgrado se estableció sobre la base de la Especialización en Integración Latinoamericana sin embargo, su raíz se encuentra en los años setenta. Con su creación se pretendió brindar instrumentos técnicos y prácticos necesarios para adquirir una capacita-

ción profesional que permitiera el análisis, evaluación y formulación de las políticas y estrategias de integración. Desde 1996 se desarrolla ininterrumpidamente en la Argentina y se dirige a graduados provenientes de derecho, ciencias económicas, historia y disciplinas conexas que se desempeñen o busquen ejercer actividades vinculadas con este campo de aplicación.

Esta Especialización adquirió una mayor relevancia en el contexto del sistema internacional contemporáneo que muestra una evolución hacia la conformación de espacios regionales ampliados en los que se superponen esquemas de integración con los nuevos TLC, generando una serie de problemas técnicos y jurídicos que para enfrentarlos resultan insuficientes los enfoques tradicionales que orientan la elaboración y formulación de políticas en la materia. En consecuencia hay una coexistencia de varios órdenes jurídicos, unos con raíces anglosajonas y otros derivados del derecho europeo, a lo que se le agregan los distintos sistemas de solución de controversias que plantean relevantes problemas de convergencia. En este entorno, los países están regresando al manejo de políticas tendientes a defender los intereses nacionales y locales en detrimento de los regionales.

Desafiar esta realidad requiere de un conocimiento más especializado que permita el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la integración, sea como asesores, consultores, tomadores de decisiones en el sector público y privado y ejecutores de políticas. Esta profundización del conocimiento habilitará a una mayor comprensión de la naturaleza y dinámica de los procesos de integración actuales. De allí que la carrera está orientada a brindar una capacitación que trasciende la perspectiva económica y la del derecho internacional clásico puesto que se ubica en la subdisciplina del derecho de la integración y en el área de las ciencias sociales, en base a una metodología que aborda los procesos de integración en función de sus particularidades históricas, su complejidad y multidimensionalidad.

Por tanto, proporciona los conocimientos teóricos, técnicos, metodológicos y prácticos para la adquisición de capacidades en el análisis, gestión, evaluación, diseño, implementación y formulación de políticas y estrategias de integración tratando de diferenciarse de aquellos posgrados que enfatizan en la dimensión económica y comercial de la integración.

Para los estudiantes que les importara adquirir una formación ascendente se articularon entre sí las dos carreras. Si bien los objetivos generales y específicos son diferentes, en el primer nivel -especialización- se tiende al dominio en la temática a través de 5 materias obligatorias que hacen a la formación básica y 6 seminarios optativos de profundización y entrenamiento que deben reflejarse en el trabajo final integrador de conocimiento. A partir de este nivel, el alumno puede articular su especialización anterior con la Maestría y para ello deberá completar su formación básica a través de: derecho internacional

económico como materia obligatoria y tres seminarios optativos más sobre temáticas puntuales. Y para su formación en investigación deberá aprobar: Introducción al Instrumental Metodológico y Técnico como Metodología y Técnicas de la Investigación Social. A ello se agregan 160 horas de tutorías en investigación y el trabajo final de Tesis que deberá reflejar las capacidades adquiridas por el maestrando en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado del conocimiento en esta área.

Ambos posgrados se encuentran involucrados con varias redes interuniversitarias y convenios internacionales y nacionales.

Merece destacarse el convenio celebrado en el mes de noviembre de 2011, con el Tribunal Permanente de Revisión del MERCOSUR -TPR- que establece la posibilidad de elaborar programas conjuntos de formación para funcionarios del TPR, la realización de pasantías en ese organismo por parte de los estudiantes provenientes de ambas carreras y desarrollar conjuntamente proyectos académicos, de investigación y extensión, entre otros.

Asimismo se realizó en noviembre de 2008 un convenio de cooperación con la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-. En virtud de ello, la Secretaría proporcionará expertos para dictar clases puntuales sobre temas que resulten de interés. También permitirá la realización de pasantías a estudiantes, apoyará el diseño y ejecución de estudios y proyectos de investigación, así como la realización de foros, conferencias, seminarios, publicaciones conjuntas y otras actividades que versen sobre temas vinculados al proceso de integración. Asimismo, podrán elaborar programas conjuntos de formación de funcionarios, entre otras disposiciones. Con el fin de operacionalizar el convenio se realizó la investigación titulada "Cláusulas sobre Acumulación Ampliada en la calificación de origen. Análisis y Propuestas". La misma estuvo a cargo de la Lic. María Luciana Ali, Abog. Juan Ignacio Miranda, y Abog. Lautaro Martín Ramírez bajo la dirección del Dr. Marcelo Halperin. Dicho trabajo fue presentado en septiembre del 2010, en el ámbito de la Secretaría General, con la asistencia de los Representantes y Embajadores de los países miembros, constituyendo un importante aporte de esta Universidad a ese organismo de integración.

En el año 2008 se conformó un foro de estudios y debates a través de la articulación interuniversitaria de una "Red de Formación de Posgrado e Investigación en Integración Regional -REDFIRE-", del Programa de Fortalecimiento de Redes Interuniversitarias III, IV, V y VI del Ministerio de Educación de la Nación Argentina. En el marco de esa red, coordinada por la Universidad Nacional de La Plata, e

integrada por la Universidad de los Andes (Venezuela), la Universidad de la República (Uruguay), el Observatorio de Relaciones con Latinoamérica de la Universitat Pompeu Fabra (España) y la Universidad Dr. José Matías Delgado (El Salvador) se desarrollaron dos proyectos de investigación: uno, sobre gobernabilidad regional y otro sobre regionalismo sudamericano. Como resultado se organizaron eventos científicos y se publicaron los siguientes libros: en el año 2010, Mellado Noemí B. (Editora), *Gobernabilidad e Instituciones en la Integración Regional*, editorial Lerner, Argentina, ISBN 978-987-1579-34-1; en el año 2012, Mellado Noemí B. (Editora y directora), *Instituciones, comercio y cooperación monetaria en la integración sudamericana: sus efectos sobre la gobernabilidad regional*, editorial Lerner, Argentina, ISBN 978-987-1579-63-1 y en el año 2013, Mellado Noemí B. (Directora y Editora), *Problemáticas del Regionalismo Sudamericano en los inicios del Siglo XXI*, editorial Delgado, Universidad Dr. José Matías Delgado, El Salvador, ISBN 978-99923-934-7-5.

Con posterioridad la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo/AECID otorgó dos ayudas económicas para emprender un proyecto de investigación conjunta titulado "Los cambios en la infraestructura regional y sus impactos ambientales en clave de mejorar la gobernabilidad e institucionalidad en el MERCOSUR. Una perspectiva interdisciplinaria y comparada", bajo la coordinación iberoamericana de la Universitat Pompeu Fabra (España) y la Universidad de la República (Uruguay). Fueron sus integrantes las siguientes universidades: "Doctor José María Delgado", El Salvador; la "República", Uruguay; "Los Andes", Mérida, Venezuela; "Pompeu Fabra", Barcelona, España y la "Universidad Nacional de La Plata". Además del desarrollo de la investigación se llevaron a cabo dos seminarios internacionales y se publicaron los siguientes libros: *Cienfuegos Mateo Manuel y Mellado Noemí B. -Directores- Los cambios en la infraestructura regional y sus impactos ambientales en clave de mejorar la gobernabilidad en el MERCOSUR*, 2011, editorial Lerner, Córdoba, Argentina, ISBN 978-987-1579-44-0 y *Cienfuegos Mateo Manuel, Fernández Wilson Nerys, Mellado Noemí Beatriz (Editores y Directores) Desafíos del desarrollo de la infraestructura regional para el medio ambiente, la cohesión social y la gobernabilidad del MERCOSUR*, 2012, Taller de Comunicación, Uruguay, ISBN 978-9974-8301-7-2.

Se resaltan los convenios vigentes con la Facultad de Posgrados y Educación Continua y la Facultad de Economía, Empresa y Negocios de la Universidad Dr. José Matías Delgado de El Salvador. Ambos tienen por objetivo promover la capacitación de recursos humanos y profesionales y el desarrollo de la investigación y la docencia,

el asesoramiento y servicio técnico, la movilidad de maestrands y de docentes, la organización de eventos científicos y la realización de cursos sobre integración en dicha Universidad.

Es destacable el convenio vigente de Colaboración Académica con el Observatorio de Relaciones con Latinoamérica de la Universitat Pompeu Fabra, Barcelona (España) tendiente a fomentar la cooperación en todas las áreas académicas de interés común mediante: el intercambio de profesores y estudiantes; proyectos académicos, de extensión o de investigación conjuntos, y la realización de eventos científicos.

Producto del mismo se concretó la movilidad de docentes de ambas partes y se organizó en Barcelona un seminario internacional.

También se vincula con la Universidad de los Andes, Mérida (Venezuela). Este convenio cristaliza de modo normativo la colaboración científica y académica que ya desarrollaba en el marco de la "Red de Formación Avanzada e Investigación en Integración Regional -REDINRE-", Programa Alfa, Comisión Europea (Contratos ALR/B7-3011/94.04-5.0021.6 y 04- 50021.7, 1997) que permitió de manera sistemática y formal la movilidad del cuerpo docente y posgraduados, publicaciones, estadías científicas de investigadores y el desarrollo de investigaciones conjuntas entre las Universidades de Aix-Marseille, Essex, Estocolmo, Los Andes (ULA, Venezuela) y Los Andes (UNIANDÉS, Colombia), París I y UNLP (Instituto de Integración Latinoamericana). Su fruto fue el libro titulado Integración Regional de América Latina. Procesos y Actores, Jaime Behar, Rita Giacalone, Noemí B. Mellado (Editores), 2001, Edit. Instituto de Estudios Latinoamericanos, Estocolmo, Suecia.

En esa misma línea y en el marco del Programa Alfa de la Comunidad Europea, se creó la "Red Europa Latinoamérica Integración Regional -EULATIN II-" integrada por: Universidad de Innsbruck (Austria); Universidad de Trento (Italia); Universidad de Lisboa (Portugal); Universidad de Coimbra (Portugal); Universidad de Pompeu Fabra (España); Universidad de Santiago de Compostela (España); Universidad de la República (Uruguay); Centro Universitario Nove de Julio y Universidad de Sao Paulo, (Brasil); Universidad de San Andrés y FLACSO (Argentina); Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). La Red contempló dos programas de movilidad: el de docentes-investigadores y el de maestrands en materia de integración regional. En este marco se publicaron los siguientes libros: Waldemar Hummer (Editor), Noemí B. Mellado (Coordinadora), Cooperación y Conflicto en el MERCOSUR, 2007, editor: Instituto de Derecho Comunitario Europeo y Derecho Internacional Público, Universidad de Innsbruck, Lerner, Argentina, ISBN 978-987-1261-37-6; y Zlata Drmas de Clément

(Coordinadora), Waldemar Hummer (Editor), MERCOSUR y Unión Europea, 2008, editor: Instituto de Derecho Comunitario Europeo y Derecho Internacional Público, Universidad de Innsbruck, Lerner, Argentina, ISBN 978-987.1153-71-8.

Es de destacar el Acuerdo de Cooperación Cultural, Educacional y Científica con la Facultad de Derecho y de Asuntos Públicos y Ambientales de la Universidad de Indiana y Purdue de Indianápolis (Estados Unidos). Permitió el intercambio de docentes y posgraduados con alumnos y profesores provenientes de la contraparte.

Como resultado de la relación académica se realizaron las "II Jornadas Internacionales de Integración. MERCOSUR - A L C A : Interrogantes en el relacionamiento continental", contando con la participación de prestigiosos especialistas nacionales y extranjeros. Asimismo se impartieron varios cursos sobre integración a estudiantes provenientes de las universidades contrapartes.

En el ámbito privado se celebró un Acuerdo de Cooperación con la Confederación General de la Industria de la República Argentina (CGI). Su objetivo se dirigió a que el Instituto, a través de sus posgrados, colabore con la Confederación en el seguimiento y análisis de los procesos de integración económica en los que sea parte Argentina. La CGI por su parte, contribuye a las actividades académicas y de investigación y la difusión de los resultados de los trabajos de investigación de interés de las PYMES.

Desde el inicio de las carreras, los alumnos y los docentes intervienen en diversas actividades curriculares y extracurriculares, tanto en el ámbito nacional como internacional, de importancia en el área específica de los procesos integrativos con relevantes impactos académicos, sociales y científicos. Así en el campo científico el equipo de investigación del Instituto compuesto por alumnos de la Maestría, docentes e investigadores ha sido distinguido en varias oportunidades por evaluadores-expertos por su labor y producción en libros, capítulos de libros y revistas nacionales e internacionales de carácter científico.

Por tanto, el desarrollo de las carreras permitió formar una masa crítica de recursos humanos calificados para incorporarse no sólo a la docencia e investigación sino a la función pública y la actividad privada. Algunos de sus egresados hoy prestan servicios en el Banco Mundial, la Organización de Estados Americanos -OEA, la Organización Mundial de Comercio -OMC-, el Instituto de Comercio Exterior de Italia, la Cancillería Argentina, y en organismos del MERCOSUR, entre otros.

** Profesora titular de Economía Política - Directora de la Especialización en Políticas de Integración y de la Maestría en integración latinoamericana.*

La educación contemporánea en derechos humanos: fines del Estado, política pública y ejercicio profesional



Fabián Salvioli*

Los derechos humanos surgieron como concepción jurídica al finalizar la segunda guerra mundial, promediando el siglo XX, y si bien su contenido se enriquece permanentemente, se consolidaron definitivamente en el plano disciplinar en el presente siglo XXI, donde son asumidos y entendidos como prerrogativas de las personas y de ineludible cumplimiento en las democracias contemporáneas y el moderno Estado de Derecho.

Desde un análisis de derechos humanos se puede interpelar el funcionamiento de cada una de nuestras sociedades y tomar dimensión real del grado de evolución que alcanzan las mismas, con variables que permitan mensurar el efectivo disfrute de los derechos y libertades sin discriminación alguna.

El fin primordial del Estado es la organización de la convivencia social como marco para el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas sometidas a la jurisdicción de aquél. De allí que quienes diseñen y/o ejecuten la política pública –en cualquiera de sus dimensiones– no pueden carecer de formación adecuada en materia de derechos humanos.

No ejercer la función pública en perspectiva de derechos humanos implica el abandono del objetivo primordial de la política del Estado, que asume sus obligaciones en la materia y responde ante órganos internacionales cuasi jurisdiccionales

y jurisdiccionales que funcionan monitoreando el cumplimiento de los instrumentos jurídicos en el ámbito de entidades regionales como la Organización de los Estados Americanos, o mundiales como las Naciones Unidas.

Ello deriva de la aceptación, ratificación y/o adhesión a un conjunto de instrumentos de derechos humanos generales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), y otros específicos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (conocida como la Convención de Belem do Pará).

El incumplimiento de las obligaciones del Estado le acarrea al mismo responsabilidad y condena internacional, que se determinan según el caso por comités expertos en Naciones Unidas, o por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del ámbito continental, a través de los diversos procedimientos previstos al efecto.

En el mencionado contexto la formación, capacitación y educación en derechos humanos asu-

men dimensiones diferentes a nivel formal e informal. Dentro del primero de los planos, la Universidad – especialmente la pública – requiere una clara toma de posición política por un lado y por el otro la formación de proyectos educativos institucionales con eje en derechos humanos, y programas que los desarrollen para responder a las necesidades descritas anteriormente.

En cuanto a las facultades de derecho, la incorporación de asignaturas específicas de derechos humanos en la carrera de abogacía es imprescindible, aunque no suficiente. Se requiere adicionalmente una revisión de cada disciplina desde una perspectiva de derechos humanos, teniendo debidamente en cuenta sus principios y reglas hermenéuticas.

A ello se suman los estudios de posgrado. Difícilmente una especialización en cualquier rama jurídica pueda prescindir de poseer un enfoque de derechos humanos, en una asignatura específica y/o transversalmente en su malla curricular. Los estudios avanza-

de toda la carrera de posgrado: niñez, género, memoria, tutela internacional o políticas públicas.

Uno de los campos más atractivos - y no tan explorados aún - es la conformación de carreras de posgrado centradas en educación en derechos humanos (destinadas a educadores y educadoras), que busquen la específica capacitación y formación docente en la materia, para que ello derive en el ejercicio del proceso enseñanza – aprendizaje con perspectiva en derechos humanos en todo el tronco de la educación formal, desde el nivel inicial hasta el universitario, abordando la gestión educativa, la enseñanza y la práctica institucional.

La dinámica propia de la disciplina y la necesidad social muestran que a pesar del camino recorrido, mucho hay aún por hacer. La formación y educación integral en derechos humanos fundamentalmente ha de dar res-

Los posgrados en y para los derechos humanos deben revestirse de la calidad necesaria, con programas académicos al mismo tiempo coherentes, consistentes y flexibles.



dos orientados hacia la perspectiva laboral, que se cursan con miras al ejercicio profesional libre, el trabajo en esferas administrativas, políticas y/o legislativas, o la carrera en la práctica de la judicatura requieren abordajes profundos de derechos humanos.

La diversidad y expansión que adquirió la ciencia de los derechos humanos han derivado en una pluralidad de ofertas de posgrado, que apuntan a una formación integral en el espacio curricular medular de las asignaturas, buscando la profundización específica en el trazado de materias optativas y el desarrollo de trabajos finales, tesis o tesis. Otra estrategia, consiste directamente en orientarse a un aspecto concreto como eje

puesta a los desafíos contemporáneos.

Los posgrados en y para los derechos humanos deben revestirse de la calidad necesaria, con programas académicos al mismo tiempo coherentes, consistentes y flexibles. Para ello resulta indispensable la revisión, autoevaluación, monitoreo, encuestas a estudiantes, y planificación adecuada.

** Profesor Titular de Derecho Internacional Público - Director del Instituto y de la Maestría en Derechos Humanos.*